**INFORME SECRETARIAL**. En Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA No. 110013105032-2023-00089-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de dos (02) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

## MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

## **AUTO S**

## JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

- 1. RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar al doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.211.681 y la T.P. No. 194.439 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial del demandante BRAYAN PINZÓN MOLINA, según poder visto a folios 8 a 9 del archivo 01 del expediente digital.
- 2. ADMÍTASE la demanda ORDINARIA de PRIMERA INSTANCIA instaurada por BRAYAN PINZÓN MOLINA contra CICSA COLOMBIA S.A.
- 3. <u>Por Secretaría</u>, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta providencia al representante legal de la demandada **CICSA COLOMBIA S.A.**, o quien haga sus veces, conforme lo establecido en al artículo 8 Ley 2213 de 2022.
- 4. CÓRRASE traslado de la demanda a la demandada por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para que la conteste.
- 5. HÁGASELE entrega a la demandada de una copia de la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MACIAS FRANCO

Juez